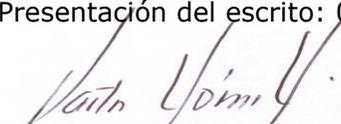


CONSTANCIA: Marzo 07 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 02 de marzo de 2022.
- Notificación por estado: 03 de marzo de 2022.
- Término para subsanar: Del 04 al 11 de marzo de 2022.
- Días inhábiles: 05 y 06 de marzo de 2022.
- Presentación del escrito: 04 de marzo de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 241
Radicado No. 2022-00067

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ARELIS PUERTA OCAMPO, frente al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

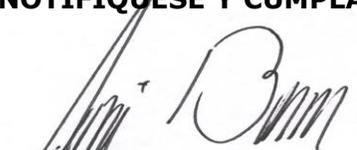
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ARELIS PUERTA OCAMPO, frente al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSÉ WILMAR VILLADA FRANCO el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ